

# PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

# HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

ALCANCE AL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1989 No. 49

Director: **Cap. de Navio Eduardo R. Cano Barberena**  
Director General de Gobernación  
Supervisor: **C. Carlos E. Vázquez García**  
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno.

Registrado como artículo de 2da. Clase con  
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesariamente devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Decreto No. 161.—Que contiene la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo.

Págs. 1—5

Decreto No. 162.—Que establece, Reforma, Adiciona y Deroga di-

versas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.

Págs. 5—11

Decreto No. 163.—Que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal de 1990.

Págs. 11—12

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:**

**Que la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:**

**DECRETO No. 161**  
**QUE CONTIENE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, DECRETA:

**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.**— LA PRESENTE LEY REGULA LAS RELACIONES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS TENIENDO POR OBJETO:

I.— FORTALECER EL DESARROLLO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO MEDIANTE EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.—

ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS HACIENDAS MUNICIPALES, CON RELACIÓN A LAS PARTICIPACIONES QUE DE LA FEDERACIÓN RECIBE EL ESTADO.

III.—

FIJAR LOS PORCENTAJES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES QUE ESTABLECE ESTA LEY.

IV.—

ESTABLECER LAS BASES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS MUNICIPIOS PARA RECIBIR SUS PARTICIPACIONES Y DETERMINAR LAS NORMAS QUE HABRÁN DE CUMPLIRSE EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS AUTORIDADES FISCALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

V.—

CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIENDO LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO RESPECTIVOS.

**ARTICULO 2º.**— EN ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EVITARÁ LA CONCURRENCIA IMPOSITIVA DE LOS TRIBUTOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN

LAS FUENTES GRAVADAS POR LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y -- ESTATALES.

ARTICULO 3º.- LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SÓLO TENDRÁN FACULTADES PARA REQUIERIR Y COBRAR LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ESTABLECIDOS EN SU LEY DE INGRESOS Y REGLAMENTADOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

## CAPITULO II DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES

ARTICULO 4º.- DE LAS CANTIDADES QUE PERCIBA EL ESTADO -- POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, SE CONSTITUIRÁ EL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES PARA LOS MUNICIPIOS, EL CUAL SE CONFORMARÁ DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

- A. EL 20% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.
- B. EL 100% DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
- C. EL 20% DE LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO SOBRE LA RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 5º.- LOS FACTORES UTILIZADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES PARA LOS MUNICIPIOS SE CALCULARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. 45% DE DICHO FONDO EN RAZÓN DIRECTA A LA POBLACIÓN DE CADA MUNICIPIO.
- II. 45% DE DICHO FONDO EN RAZÓN AL GRADO DE MARGINACIÓN DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- III. 5% DE DICHO FONDO EN RAZÓN DIRECTA A LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DE CADA MUNICIPIO, EN MATERIA DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS.
- IV. 5% DE DICHO FONDO EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE COMUNIDADES EXISTENTES EN CADA MUNICIPIO.

ARTICULO 6º.- PARA OBTENER LOS PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES SOBRE LOS MUNICIPIOS SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- I. SE DETERMINARÁ EL PORCENTAJE QUE REPRESENTAN LOS HABITANTES DE CADA MUNICIPIO EN RELACIÓN A LA POBLACIÓN TOTAL DEL ESTADO.
- II. SE DETERMINARÁ EL PORCENTAJE QUE REPRESENTA LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS DE CADA MUNICIPIO, DE LA SUMA DE TODOS ELLOS.

III. SE DETERMINARÁ EL PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL NÚMERO DE COMUNIDADES DE CADA MUNICIPIO DE LA SUMA DE TODAS ELLAS EN EL ESTADO

IV. PARA OBTENER EL GRADO DE MARGINACIÓN DE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO SE CONSIDERARÁN LOS INDICADORES ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES, CORRESPONDIENDO A CADA MUNICIPIO UN PORCENTAJE DEL GRADO DE MARGINACIÓN TOTAL DEL ESTADO.

ARTICULO 7º.- LOS 4 FACTORES DINÁMICOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 6º, SE CALCULARÁN DE ACUERDO AL ESTUDIO QUE AL RESPECTO REALICE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN BASE A LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA, DEBIÉNDOSE ACTUALIZAR POR LO MENOS CADA 3 AÑOS, APLICÁNDOSE LOS AJUSTES NECESARIOS A LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 8º.- DE ACUERDO A LOS FACTORES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6º, Y CONFORME A LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO 5º, LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SERÁN LOS SIGUIENTES:

MUNICIPIO	PORCENTAJE
ACATLAN	1.0705
ACAXOCHITLAN	1.4725
ACTOPAN	1.4655
AGUA BLANCA	.9315
AJACUBA	.8655
ALMOLOYA	.8725
ALFAJAYUCAN	1.1690
APAN	1.2560
ATLAPEXCO	1.1636
ATITALAQUIA	.8010
ATOTONILCO EL GRANDE	1.3060
ATOTONILCO DE TULA	1.0925
CALNALI	1.1630
CUAUTEPEC	1.5085
CHAPANTONGO	.9095
CHAPULHUACAN	1.2480
CARDONAL	1.0860
CHILCUAUTLA	.9075
EL ARENAL	.8405
ELOXOCHITLAN	.7785
EMILTIANO ZAPATA	.6760
EPAZOYUCAN	.7955
FRANCISCO I MADERO	1.1125
HUEHUETLA	1.3625
HUASCA	1.0700
HUAZALINGO	.9991
HUEJUTLA	2.4630
HUAUTLA	1.6050
HUICHAPAN	1.4595
IXMIQUILPAN	2.1265
JUAREZ	.7690
JACALA	.9940

JALTOCAN	.8845
LA MISION	1.1571
LOLOTLA	.9675
METEPEC	.8495
MINERAL DEL CHICO	.8860
MINERAL DE LA REFORMA	.7410
MINERAL DEL MONTE	.7225
METZTITLAN	1.3515
METZQUITITLAN	.8415
MIXQUIAHUALA	1.1485
MOLANGO	.9535
NICOLAS FLORES	.9361
NOPALA	.9540
OMITLAN	.7470
ORIZATLAN	1.6370
PACULA	.9161
PACHUCA	5.0205
PISAFLORES	1.1737
PROGRESO	.7775
SAN AGUSTIN TLAXIACA	1.0325
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.4349
SAN SALVADOR	1.1455
SANTIAGO DE ANAYA	.9053
SANTIAGO TULANTEPEC	.7750
SINGUILUCAN	.9870
TASQUILLO	.9955
TECOZAUTLA	1.3365
TENANGO DE DORIA	1.1315
TEPEAPULCO	2.2220
TEPEHUACAN DE GUERRERO	1.3440
TEPEJI DEL RIO	3.1160
TEPETITLAN	.7570
TETEPANGO	.6100
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.2630
TIANGUISTENGO	1.2130
TOLCAYUCA	.6415
TIZAYUCA	1.0990
TLAHUELILPAN	.6395
TLANALAPA	.4565
TLAHUILTEPA	1.0485
TLANCHINOL	1.4685
TLAXCOAPAN	.8745
TULA DE ALLENDE	2.2325
TULANCINGO	2.7985
VILLA DE TEZONTEPEC	.6405
XOCHIATIPAN	1.1696
XOCHICOATLAN	.9103
YAHUALICA	1.3002
ZACUALTIPAN	.9925
ZAPOTLAN	.6800
ZEMPOALA	1.0310
ZIMAPAN	1.7430

T O T A L 100%

ARTICULO 10.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DE LOS FONDOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, AFECTARÁ MENSUALMENTE A LA PARTICIPACIÓN QUE LE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO.

LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA SE DETERMINARÁ A MAS TARDAR DENTRO DE LOS CINCO MESES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA EJERCICIO FISCAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CANTIDADES QUE SE HUBIEREN AFECTADO PROVISIONALMENTE.

ARTICULO 11.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES Y NO ESTÁN SUJETOS A RETENCIÓN. LA COMPENSACIÓN ENTRE EL DERECHO DEL MUNICIPIO A RECIBIR PARTICIPACIONES Y LAS OBLIGACIONES QUE TENGA CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS POR CRÉDITO DE CUALQUIER NATURALEZA, OPERARÁ DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO EN CUANTO A COMPENSACIÓN, PREFERENCIA Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS SE REFIERE.

### CAPITULO III

#### DE COLABORACION ADMINISTRATIVA ENTRE ESTADO Y MUNICIPIOS

ARTICULO 12.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INGRESOS ESTATALES.

ARTICULO 13.- LAS AUTORIDADES FISCALES DE LOS MUNICIPIOS EN LA ENTIDAD, PODRÁN COORDINARSE CON LAS DEL ESTADO, PARA MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES, EN CUYO CASO SE LES CONSIDERARÁ AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES Y EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE LES SEÑALEN LOS CONVENIOS O ACUERDOS RESPECTIVOS, POR LO QUE EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE REALICEN CUANDO ACTÚEN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PRECEPTO, SÓLO PROCEDERÁN LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES.

ARTICULO 14.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, CELEBRARÁ CON LOS MUNICIPIOS, CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA.

EN LOS CONVENIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 12, 13 Y 14 SE ESPECIFICARÁN CLARAMENTE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS FACULTADES QUE SE EJERCERÁN, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES.

### CAPITULO IV

#### DE LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACION FISCAL

ARTICULO 9º.- LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL TOTAL DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES INCLUYENDO SUS INCREMENTOS, NUNCA SERÁN INFERIORES AL 20% DE LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA AL ESTADO.

ARTICULO 15.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LOS AYUNTAMIENTOS A TRAVÉS DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, PARTICIPARÁN EN EL DESARROLLO, VIGILANCIA Y PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE COORDINA-

CIÓN FISCAL DEL ESTADO POR CONDUCTO DE:

- I. LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS ESTATALES; Y
- II. LA COMISIÓN COORDINADORA DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA FISCAL.

ARTÍCULO 16.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES, ESTARÁ INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, UN REPRESENTANTE DE LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO, UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y 7 REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS CUALES SE ELEGIRÁN UNO POR CADA ZONA, SIENDO LA ZONIFICACIÓN LA SIGUIENTE:

- I. ALMOLOYA  
APAN  
ATOTONILCO EL GRANDE  
EMILIANO ZAPATA  
EPAZOYUCAN  
HUASCA DE OCAMPO  
MINERAL DE LA REFORMA  
MINERAL DEL MONTE  
MINERAL DEL CHICO  
OMITLÁN DE JUÁREZ  
PACHUCA  
TEPEAPULCO  
TEZONTEPEC, VILLA DE  
TIZAYUCA  
TLANALAPA  
TOLCAYUCA  
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ  
ZEMPOLA
- II. ACATLÁN  
ACAXOCHITLÁN  
AGUA BLANCA DE ITURBIDE  
CUAUTEPEC DE HINOJOSA  
HUEHUETLA  
METEPEC  
SAN BARTOLO TUTOTEPEC  
SANTIAGO TULANTEPEC  
SINGUILUCÁN  
TENANGO DE DORIA  
TULANCINGO.
- III. ACTOPAN  
AJACUBA  
ÁRENAL, EL  
ATITALAGUIA  
ATOTONILCO DE TULA  
FRANCISCO I. MADERO  
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ  
PROGRESO DE OBREGÓN  
SAN AGUSTÍN TLAXIACA  
SAN SALVADOR  
SANTIAGO DE ANAYA  
TEPEJÉ DE OCAMPO

TEPETITLÁN  
TETEPANGO  
TEZONTEPEC DE ALDAMA  
TLAHUELILPAN  
TLAXCOAPAN  
TULA DE ALLENDE

- IV. ALFAJAYUCAN  
CARDONAL  
CHAPANTONGO  
CHICUAUTLA  
HUICHAPAN  
IXMIQUILPAN  
NICOLÁS FLORES  
NOPALA DE VILLAGRÁN  
PACULA  
TASQUILLO  
TECOZAUTLA  
ZIMAPÁN

- V. ATLAPEXCO  
HUAUTLA  
HUEJUTLA DE REYES  
JALTOCÁN  
ORIZATECÁN, SAN FELIPE  
XOCHIATIPAN DE CASTILLO  
YAHUALICA

- VI. ELOXOCHITLÁN  
MEZQUITITLÁN  
MEZTITLÁN  
TIANGUISTENGO  
XOCHICOATLÁN  
ZACUALTIPÁN

- VII. CALNALCÉ  
CHAPULHUACÁN  
HUAZALINGO  
JACALA  
JUÁREZ DE HIDALGO  
LOLOTLA  
MISIÓN, LA  
MOLANGO  
PISAFLORES  
TEPEHUACÁN DE GUERRERO  
TLAHUILTEPA  
TLANCHINOL

ARTÍCULO 17.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES, SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 18.- LA COMISIÓN COORDINADORA DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA FISCAL SE INTEGRARÁ POR UN COORDINADOR DE LA COMISIÓN QUE SERÁ EL FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS QUE DESIGNE EL SECRETARIO DE DICHA DEPENDENCIA Y POR EL CONSEJO DIRECTIVO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES, Y FUNCIONARÁ DE ACUERDO A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO CITADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

#### TRANSITORIOS:

- ARTÍCULO 1º.- SE DEROGA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE PRIMERO DE ENERO DE 1984.
- ARTÍCULO 2º.- CADA MUNICIPIO RECIBIRÁ PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1990, CUANDO MENOS UN MONTO IGUAL AL QUE LE -

HUBIERE CORRESPONDIDO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SOBRE LAS DIFERENCIAS POR INCREMENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, SE APLICARÁN LOS PORCÉNTAJES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 7º. DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 3º.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1º DE ENERO DE 1990.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. LEOPOLDO RODRIGUEZ MURILLO

SECRETARIO:

FCO. VICENTE ORTEGA S.

SECRETARIO:

DIP. HUMBERTO MADRIGAL A

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto número 161, expedido por la LIII Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado, por medio del cual se expide la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO

EL SECRETARIO DE GOBERNACION

L. ERNESTO CIL ELORDUY

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 162

QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO EN LA FORMA SIGUIENTE: EL TÍTULO VIII, "IMPUESTO SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS, SIMILARES", EN SU CAPÍTULO UNICO, LOS ARTÍCULOS 74, 75, 77 Y 80; SE REFORMA EN EL TÍTULO NOVENO, "DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS", CAPÍTULO I, EL ARTÍCULO 87 Y SE ADICIONA EL 88; EN EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, "DE LOS DERECHOS", CAPÍTULO I, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 97 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII; SE REFORMA EN ESTE MISMO TÍTULO Y CAPÍTULO, EL ARTÍCULO 98 EN SU FRACCIÓN III, ADICIONÁNDOSELE UNA FRACCIÓN IV; DEL ARTÍCULO 99 SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XII, DEL ARTÍCULO 100 LAS FRACCIONES III Y VIII; DEL ARTÍCULO 101, DE ESTE MISMO APARTADO JURÍDICO, SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE LE ADICIONA LA FRACCIÓN XII; SE DEROGA, AQUI MISMO, EL ARTÍCULO 102 Y SE REFORMA EL 103, EL 105 SE DEROGA, EL 106 SE REFORMA, DEL 107 SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, EL 110 SE REFORMA, EN EL 111 SE DEROGA LA FRACCIÓN II, Y DE ESTE MISMO CAPÍTULO SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 Y AL 116 SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y DOS INCISOS (A) Y (B); DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO QUE SE VIENE MENCIONANDO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 EN SUS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X Y XI, ADICIONÁNDOSELE LAS FRACCIONES DE LA XIV A LA XXVIII Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 EN TODAS SUS FRACCIONES POR CAMBIARSELE EL NUMERAL Y LA ZONIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS; AL TÍTULO PRENOMBRADO SE LE ADICIONA CON UN CAPÍTULO V, APARECIENDO DE NUEVO UN ARTÍCULO 124 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 125 EN SUS FRACCIONES II, III Y IV, EL 126 EN SUS FRACCIONES V Y VI, EL 129 EN LAS FRACCIONES II, III, IV, V Y VI, DEROGÁNDOSE EL ARTÍCULO 129 BIS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TODOS ESTOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS REFORMADOS, ADICIONADOS, MODIFICADOS DE ALGUNA FORMA, CON SUS DEROGACIONES TAMBIÉN, QUEDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

TITULO OCTAVO
IMPUESTO SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMILARES.

CAPITULO UNICO

DEL OBJETO, SUJETO, BASE Y TASA

ARTÍCULO 74.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS, Y CULTURALES SIMILARES, YA SEA INDIVIDUALMENTE O POR CONDUCTO DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES CÍVILES O UNIDADES ECONÓMICAS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO:

- I.
II.
III.

ARTÍCULO 75.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS QUE HABITUAL O ACCIDENTALMENTE PERCIBAN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SIEMPRE QUE NO SEAN SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUANDO LAS PERSONAS OPEREN A TRAVÉS DE AGRUPACIONES PROFESIONALES DE CARÁCTER CIVIL, SERÁN DICHAS PERSONAS LOS SUJETOS DEL IMPUESTO, TENIENDO RESPONSABILIDAD SOLIDARIA LAS AGRUPACIONES.

ARTICULO 77.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ Y PAGARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

- I. PARA CONTRIBUYENTES HABITUALES 4%.
- II. PARA CONTRIBUYENTES ACCIDENTALES 5%

ARTICULO 80.- .....

- V. LLEVAR EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y CONSERVAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ARTICULO 87.- EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LAS PREGACIONES POR EL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO Y SE PAGARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR EN LA OFICINA RENTÍSTICA EN QUE SE ENCUENTREN EMPADRONADOS, A MÁS TARDAR EL DÍA VEINTE DEL MES DE CALENDARIO SIGUIENTE A LA FECHA DE SU CAUSACIÓN, EN LAS FORMAS OFICIALES APROBADAS.

ARTICULO 88.- LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO ESTÁN OBLIGADOS A:

- REGISTRARSE EN LA OFICINA RENTÍSTICA DE SU JURISDICCIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE SUS OPERACIONES, EN LAS FORMAS OFICIALES APROBADAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
- PRESENTAR LAS DECLARACIONES Y EFECTUAR EL PAGO DEL IMPUESTO EN LA OFICINA RENTÍSTICA DE LA JURISDICCIÓN EN QUE ESTÉN EMPADRONADOS; EXIMIENDO DE ESTA OBLIGACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN SUJETOS A LA TASA 0%.
- TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CUYA CASA-MATRIZ Y SUCURSALES SE ENCUENTREN UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, DEBERÁN PRESENTAR UNA SOLA DECLARACIÓN EN LA OFICINA RENTÍSTICA CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DEL DOMICILIO DE LA MATRIZ, ACUMULANDO EL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE TENGAN EN DICHS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 97.- .....

- XVI. POR LA INSCRIPCIÓN DE FUSIÓN DE PREDIOS SE PAGARÁ POR CADA UNO, \$ 10,000.00
- II. POR DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES. 4.0 AL MILLAR.
- XVIII. CUANDO EL VALOR INSERTO EN EL ACTO QUE SE TRATE DE INSCRIBIR SEA MAYOR QUE EL VALOR CATASTRAL O DE AVALÚO, SE ATENDERÁ AL PRIMERO PARA FIJAR EL MONTO DE LOS DERECHOS QUE DEBERÁN CUBRIRSE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS ANTERIORES.

ARTICULO 98.- LOS DERECHOS GENERADOS ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, POR CONCEPTO DE INSCRIPCIONES O AUTORIZACIONES RELATIVAS, A LAS LIMITACIONES O GRAVÁMENES DE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN ORIGINARIA DEL INMUEBLE, COMO SON: ARRENDAMIENTO, CONTRATOS DE OCUPACIÓN, CONSTITUCIÓN O SUBSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES, CESIÓN DE GARANTÍAS U OBLIGACIONES REALES, CÉDULA HIPOTECARIA DEL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, COMODATO, CONTRATOS DE CRÉDITO REFACCIONARIO Y DE HABILITACIÓN O AVÍO CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES, CON LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO O LA BANCA EXTRANJERA; CONVENIOS JUDICIALES, DACIÓN DE PAGO, CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS A QUE SE HAYA SUJETADO LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD; DEMANDAS Y RESOLUCIO-

NES JUDICIALES QUE LIMITEN EL DERECHO DE PROPIEDAD; POSESIÓN; EMBARGOS JUDICIALES; FIDEICOMISOS DE AFECTACIÓN O ADMINISTRACIÓN EN GARANTÍA EN EL QUE EL O LOS FIDEICOMITENTES SE RESERVEN EXPRESAMENTE LA PROPIEDAD, FIANZAS, HABITACIÓN, PRENDAS SOBRE CRÉDITO PRENDA DE FRUTOS PENDIENTES, USO, USUFRUCTO, SERVIDUMBRE; SE CAUSARÁN Y PAGARÁN CUANDO SE DETERMINE EL VALOR DEL ACTO INSCRIBIBLE Y ANOTABLE..... \$ 4,5 AL MILLAR.

- III. LAS INSCRIPCIONES, ANOTACIONES Y CANCELACIONES, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DEMÁS SERVICIOS QUE PRESTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN MATERIA DE CRÉDITO AGRÍCOLA Y EJIDAL CAUSARÁN Y PAGARÁN A RAZÓN DEL 9 AL MILLAR SOBRE EL 10% DEL MONTO DEL CRÉDITO QUE SE OTORGÓ AL CONTRATANTE.

- IV. EN HIPOTECAS PARA GARANTIZAR EL CRÉDITO PRINCIPAL Y REFINANCIAMIENTO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SE PAGARÁ EL 9 AL MILLAR SOBRE EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CRÉDITO TANTO DEL CRÉDITO PRINCIPAL COMO EL DE REFINANCIAMIENTO.

ARTICULO 99.- .....

- II. LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN, DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, DECLARACIONES Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS EN UN SOLO DOCUMENTO; \$ 6,000.00
- XII. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR.... 2.0 AL MILLAR

ARTICULO 100.- .....

- III. POR INSCRIPCIÓN DE OPERACIONES QUE LIMITEN O GRAVEN BIENES MUEBLES COMO SON: EL ALQUILER, CESIÓN DE CRÉDITO Y OBLIGACIONES, CRÉDITOS REFACCIONARIOS Y DE HABILITACIÓN O AVÍO, EMBARGOS, FIDEICOMISOS TRASLATIVOS, PRENDA RESOLUCIONES O CONVENIOS JUDICIALES USUFRUCTO; SE PAGARÁ CUANDO SE DETERMINE EL VALOR DE OPERACIÓN INSCRIBIBLE..... 4.0 AL MILLAR
- VIII. POR CANCELACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS CONTENIDOS EN ESTE ARTÍCULO, SE PAGARÁ EL 50% DEL VALOR DE LA INSCRIPCIÓN.

ARTICULO 101.- .....

- VIII. LA INSCRIPCIÓN DE OTORGAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE PODERES GENERALES..... \$ 6,000.00
- XII. POR LA FUSIÓN DE SOCIEDADES SOBRE EL CAPITAL INSCRITO. 2.0 AL MILLAR

ARTICULO 102.- SE DEROGA.

ARTICULO 103.- .....

- IX. A CANCELACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS POR LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, NO CAUSARÁN DERECHO.
- X. POR LA INSCRIPCIÓN DE RECTIFICACIONES RELATIVAS A INSCRIPCIONES PRINCIPALES, CUANDO SE REFIERAN A: MODIFICACIONES DE PLAZO, DE INTERESES, GARANTÍAS, DATOS EQUIVOCADOS O CUALESQUIERA OTRAS, QUE NO CONSTITUYAN NOVACIÓN DEL CONTRATO, SE PAGARÁ POR EL DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD..... \$ 10,000.00

ARTICULO 105.- SE DEROGA.

ARTICULO 106.- Los Derechos que se causen por las Inscripciones o anotaciones, que no modifiquen el derecho inscrito, a solicitud del interesado, de las autoridades o de los Notarios Públicos que autoricen el acto; se pagará. .... \$ 4,500.00

ARTICULO 107.- .....

IV. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES.

A. ....

B. ....

C. ....

VIII. Por búsqueda de antecedentes registrales, omitidos o equivocados en el documento, siempre que no sea causa imputable al Registro Público de la Propiedad y del Comercio. ....

ARTICULO 110.- Por la inscripción de créditos otorgados por instituciones de crédito nacionales o extranjeras que tengan como finalidad el apoyo a la producción se cobrará sobre el monto del crédito: ..... 2.0 AL MILLAR.

ARTICULO 111.- .....

II. SE DEROGA.

ARTICULO 114.- Las cuotas que se señalen en este capítulo, en ningún caso podrán ser inferiores a.

\$ 2,000.00

ARTICULO 116.- .....

VIII. EL PAGO DE DERECHOS A QUE SEREFIEREN LAS FRACCIONES I, II, DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN HACERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

A. TRATÁNDOSE DE ALTAS Y BAJAS DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DEL SERVICIO PÚBLICO, SE PAGARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE ADQUIERA O ENAJENE EL VEHÍCULO.

B. LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO ANUAL DEL CONTROL VEHICULAR, PARA LOS VEHÍCULOS PARTICULARES Y DEL SERVICIO PÚBLICO, SE PAGARÁ DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE CADA AÑO.

ARTICULO 122.- .....

VI. LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA Y ESCRITURACIÓN EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PAGARÁN TOMANDO COMO BASE UNA ZONA DE LAS ÁREAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y COMÚN POR M2. \$ 200.00

VII. LA AUTORIZACIÓN PARA SUB-DIVISIONES Y FRACCIONAMIENTOS CAUSARÁN Y PAGARÁN EL 7.5% DEL VALOR DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO TOMANDO COMO BASE EL AVANLÚO CATASTRAL O BANCARIO, EL 7.5% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

VIII. LAS REGULARIZACIONES CAUSARÁN Y PAGARÁN LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN-

ANTERIOR MÁS UNA MULTA DEL 50% DEL TOTAL A PAGAR.

IX. LAS RELOTIFICACIONES EN SUB-DIVISIONES O FRACCIONAMIENTOS, SE COBRARÁ EL 25% DE LA CUOTA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN VII.

X. POR EL REGISTRO PARA EJERCER COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO. \$ 15,000.00

XI. POR EL REFRENDO ANUAL DE EJECUTOR RESPONSABLE DE OBRA. \$ 10,000.00

XIV. COBRO POR LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN LOS PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS. \$ 78,000.00

XV. COBRO POR LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN. \$ 50,000.00

XVI. COPIA DE PLANO MANZANERO DEL PREDIO CORRESPONDIENTE. \$ 3,500.00

XVII. COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO O CARTA DE USOS MÚLTIPLES. \$ 3,500.00

XVIII. LA INSPECCIÓN DE LOS PREDIOS Y EXÁMENES DE LAS CASAS, DE LOS PLANOS, DE LOS FRACCIONAMIENTOS URBANIZADOS A SOLICITUD DEL INTERESADO, POR CADA MANZANA. \$ 5,000.00

XIX. EN CASOS DE FRACCIONAMIENTOS Y PREDIOS RURALES PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO O PARA VERIFICAR LA POLIGONAL DEL TERRENO, SE COBRARÁ DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TARIFA:

A). SUPERFICIE HASTA DE CINCO HECTÁREAS POR CADA UNA. \$ 50,000.00

B). SUPERFICIE DE 5 A 10 HAS. POR CADA UNA. \$ 40,000.00

C). SUPERFICIE DE 10 A 50 HAS POR CADA UNA. \$ 30,000.00

D). SUPERFICIE DE 50 HAS. EN ADELANTE PAGARÁN POR CADA HECTÁREA EXCEDENTE. \$ 5,000.00

XX. EL CERTIFICADO O CERTIFICACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, PAGARÁ. \$ 10,000.00

XXI. EL CERTIFICADO O CERTIFICACIÓN DEL VALOR DE CONCORDANCIA DE NOMBRE DE CALLE O NÚMERO DE CADA PREDIO. \$ 10,000.00

XXII. EL CERTIFICADO O CERTIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE CATASTRAL DE UN PREDIO URBANO POR METRO CUADRADO. \$ 40,000.00

XXIII. EL CERTIFICADO O CERTIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO. \$ 10,000.00

XXIV. CERTIFICACIÓN GENERAL SOBRE MANIFIESTOS EXISTENTES A LA FECHA Y DE 5 AÑOS ATRÁS; POR CADA MANIFIESTO. \$ 10,000.00

XXV.	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS Y OTORGAMIENTOS DE CLAVES CATASTRALES POR METRO CUADRADO	\$ 20.00	E.	PARA COMUNIDADES DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DEL INCISO ANTERIOR, CON SERVICIOS URBANOS.	\$ 396,000.00
XXVI.	POR PERMITAJES REALIZADOS PARA CADA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL USO DEL SUELO EN LOS PADRONES RENTÍSTICOS, DE RÚSTICO A URBANO O VICEVERSA SE COBRARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA.		F.	OTRAS COMUNIDADES DENTRO DE LOS MISMOS MUNICIPIOS.	\$ 316,800.00
	A). PREDIO CON SUPERFICIE HASTA 1,000 M <sup>2</sup> .	\$ 16,000.00	G.	TEPEAPULCO, TLANALAPA, TEZONTEPEC DE ALDAMA, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ACAXOCHITLÁN, SINGUILUCAN, HUASCA DE OCAMPO, ZAPOTLÁN, DE JUÁREZ.	
	B). PREDIO CON SUPERFICIE HASTA 2,000 M <sup>2</sup> .	\$ 20,000.00	H.	COMUNIDADES DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DEL INCISO ANTERIOR CON SERVICIOS URBANOS.	\$ 277,200.00
	C). PREDIO CON SUPERFICIE HASTA 3,000 M <sup>2</sup> .	\$ 24,000.00	I.	OTRAS COMUNIDADES DENTRO DE LOS MISMOS MUNICIPIOS.	\$ 221,700.00
	D). PREDIO CON SUPERFICIE HASTA 5,000 M <sup>2</sup> .	\$ 30,000.00	J.	MOLANGO, ZACUALTIPAN, METZQUITILÁN, ZEMPOALA, TASQUILLO, TETEPANGO Y NIETEPPEC.	\$ 352,000.00
XXVII.-	LA PRÁCTICA DE AVALÚOS SOLICITADOS A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, SE COBRARÁ DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TARIFA:		K.	COMUNIDADES DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DEL INCISO ANTERIOR CON SERVICIOS URBANOS.	\$ 264,000.00
	A). INMUEBLE CON VALOR HASTA DE - - - \$ 250,000.00	\$ 3,000.00	L.	OTRAS COMUNIDADES DENTRO DE LOS MISMOS MUNICIPIOS.	\$ 211,200.00
	B). INMUEBLE CON VALOR HASTA DE - - - \$ 500,000.00	\$ 3,500.00	M.	LOS DEMÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO PAGARÁN POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTÓMOVIL DE ALQUILER.	\$ 316,800.00
	C). INMUEBLE CON VALOR HASTA DE - - - \$ 750,000.00	\$ 4,500.00	N.	CUANDO EXISTAN SERVICIOS URBANOS EN LAS COMUNIDADES PERTENECIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL INCISO ANTERIOR PAGARÁN	\$ 237,600.00
	D). INMUEBLE CON VALOR HASTA DE - - - \$ 1,000,000.00	\$ 6,500.00	O.	EN LAS DEMÁS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS CONSIGNADOS EN EL INCISO M) SE PAGARÁ.	\$ 190,000.00
	MÁS UNA CUOTA ADICIONAL DE \$1,500.00 POR CADA MILLÓN EXCEDENTE.		II.	POR LAS TRANSFERENCIAS DE LAS CONCESIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN PRIMERA DE ESTE ARTÍCULO SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE UN 40% DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS DE DICHA FRACCIÓN SEGÚN EL CASO.	
XXVIII.-	TODOS LOS DEMÁS DATOS SOLICITADOS AL CATASTRO CAUSARÁN LOS DERECHOS DE \$2,000.00 CADA HOJA QUE SE EXPIDA, MÁS EL COSTO DEL MATERIAL QUE SE UTILICE.		III.	POR LA RENOVACIÓN DE CONCESIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN PRIMERA DE ESTE ARTÍCULO SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS EN UN 45% DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS DE DICHA FRACCIÓN, SEGÚN EL CASO.	
ARTÍCULO 123.-	LOS DERECHOS GENERADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:		IV.	POR LAS REGULARIZACIONES DE LAS CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVIL DE ALQUILER CAUSARÁN Y PAGARÁN LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS DE LA FRACCIÓN DE ESTE ARTÍCULO, SEGÚN EL CASO.	
I.	POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVIL DE ALQUILER SE PAGARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ZONIFICACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ESTADO,		V.	POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN RUTA, SE PAGARÁN LOS DERECHOS EN LA FORMA SIGUIENTE:	
A.	PACHUCA, TULANCINGO, TULA DE ALLENDE, TIZAYUCA, IXMIQUILPAN, ATITALAQUIA, TEPEJÍ DEL RÍO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA Y SAN AGUSTÍN TLAXIACA.	\$ 792,000.00	A).	LA CONCESIÓN EN TRAMO DE UNO A DIEZ KILÓMETROS,	\$ 352,000.00
B.	COMUNIDADES DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DEL INCISO ANTERIOR CON SERVICIOS URBANOS.	\$ 594,000.00			
C.	OTRAS COMUNIDADES DENTRO DE LOS MISMOS MUNICIPIOS.	\$ 475,200.00			
D.	ACTOPAN, MIXQUIAHUALA, ATOTONILCO EL GRANDE, PROGRESO DE OREGÓN, TLAHUELILPAN, TLAXCOAPAN, FRANCISCO I. MADERO, ATOTONILCO DE TULA, ZIMAPÁN, SAN SALVADOR, HUTCHAPAN, HUEJUTLA DE REYES, SANTIAGO TULANTEPEC, APAN, CUAUTEPEC, Y EL ARENAL.	\$ 528,000.00			

- b) POR CADA KILÓMETRO EXCEDENTE, HASTA 20 KILÓMETROS. \$ 19,300.00
- c) CONCESIÓN CON RUTA DE MÁS DE 20 -- KILÓMETROS. \$ 672,300.00
- VI. LAS APLICACIONES EN LAS CONCESIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS DE LA FRACCIÓN -- ANTERIOR PAGARÁN POR KILÓMETRO AUTORIZADO. \$25,000.00
- VII. POR LAS TRANSFERENCIAS, DE LAS CONCESIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN CINCO DE -- ESTE ARTÍCULO, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS EN UN 40% DE ACUERDO A LAS TARI-- FAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS DE DICHA FRACCIÓN, SEGÚN EL CASO.
- VIII. POR LAS RENOVACIONES DE LAS CONCESIONES-- SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN CINCO DE ESTE -- ARTÍCULO, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS EN UN 45% DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTAB-- LECIDAS EN LOS INCISOS DE DICHA FRACCIÓN, SEGÚN EL CASO.
- IX. POR LAS REGULARIZACIONES DE LAS CONCE-- SIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN CINCO DE ESTE ARTÍCULO, SE CAUSARÁN Y PAGA-- RÁN DERECHOS EN UN 80% DE ACUERDO A -- LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCI-- SOS DE DICHA FRACCIÓN, SEGÚN EL CASO.
- X. LAS AUTORIZACIONES POR EL ENROLAMIENTO ENTRE RUTAS LOCALES, O ENTRE ESTAS Y -- RUTAS FEDERALES CAUSARÁN Y PAGARÁN DE-- RECHOS DE. \$ 404,800.00
- XI. POR LOS PERMISOS DE PASE DE LÍMITES-- EN CONCESIONES DE RUTAS FEDERALES -- CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE. \$ 272,800.00
- XII. POR LOS PERMISOS DE PASE DE LÍMITES EN CONCESIONES DE RUTA LOCALES SE -- CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE. \$ 228,800.00
- XIII. PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CAR-- GA SE PAGARÁ DE ACUERDO A LA SI-- GUENTE ZONIFICACIÓN DE MUNICIPIOS-- DEL ESTADO.
- A. PACHUCA, TULANCINGO, TULA DE ALLENDE, TIZAYUCA, ATOTONILCO DE TULA, ATITA-- LAQUIA, TEPEJI DEL RÍO, HUICHAPAN, -- ZIMAPAN, SE PAGARÁ POR EL TRANSPORTE-- PARA CONSTRUCCIÓN. \$ 633,000.00
- B. EN LOS MUNICIPIOS CITADOS EN EL INCI-- SO ANTERIOR SE PAGARÁ EL TRANSPORTE -- DE CARGA LIGERA URBANA. \$ 528,000.00
- C. EN LOS MISMOS MUNICIPIOS CITADOS EN -- EL INCISO A) SE PAGARÁ POR EL TRANS-- PORTE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS E INSU-- MOS. \$ 396,800.00
- D. ACTOPAN, IXMIGUILPAN, MIXQUIAHUALA, -- ATOTONILCO EL GRANDE, PROGRESO DE -- OBREGÓN, TLAHUELILPAN, TLAXCOAPAN, -- FRANCISCO I. MADERO Y SAN SALVADOR, -- PAGARÁN POR EL TRANSPORTE DE MATERIA-- LES PARA CONSTRUCCIÓN. \$ 528,000.00
- E. EN LOS MUNICIPIOS CITADOS EN EL INCI-- SO ANTERIOR SE PAGARÁ POR EL TRANSPOR-- TE DE CARGA LIGERA URBANA. \$ 396,800.00
- F. EN LOS MISMOS MUNICIPIOS CITADOS EN -- INCISO D), SE PAGARÁ POR EL TRANSPOR-- TE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS E INSUMOS. \$ 316,800.00
- G. EN HUEJUTLA DE REYES, APAN, IFEAPUL-- CO, MINERAL DEL MONTE, SANTIAGO TULAN, TEPEC, TLANALAPA, MINERAL DE LA REFOR-- MA, TEZONTEPEC DE ALDAMA, AJACUBA, -- CUAUTEPEC, ALFAJAYUCAN Y ACAXOCHITLAN PAGARÁN POR EL TRANSPORTE DE MATERIA-- LES PARA CONSTRUCCIÓN. \$ 369,800.00
- H. EN LOS MUNICIPIOS CITADOS EN EL INCI-- SO ANTERIOR SE PAGARÁ POR EL TRANSPOR-- TE DE CARGA LIGERA URBANA. \$ 277,200.00
- I. EN LOS MISMOS MUNICIPIOS CITADOS EN -- EL INCISO G), SE PAGARÁ POR EL TRANS-- PORTE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS E INSU-- MOS. \$ 221,700.00
- J. EN MOLANGO, ZACUALTIPAN, METZQUITL-- TLÁN, SINGUILUCAN, ZEMPOALA, TASQUI-- LLO, HUASCA DE OCAMPO, TETEPANGO, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, ZAPOTLAN DE JUÁREZ, EL ARENAL Y METEPEC, PAGARÁN POR EL -- TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUC-- CIÓN. \$ 352,000.00
- K. EN LOS MUNICIPIOS CITADOS EN EL INCI-- SO ANTERIOR SE PAGARÁ POR EL TRANSPOR-- TE DE CARGA LIGERA URBANA. \$ 264,000.00
- L. EN LOS MISMOS MUNICIPIOS CITADOS EN -- EL INCISO J) SE PAGARÁ POR EL TRANS-- PORTE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS E INSU-- MOS. \$ 211,200.00
- M. LOS DEMÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE -- HIDALGO PAGARÁN POR LA CONCESIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONS-- TRUCCIÓN. \$ 316,800.00
- N. EN LOS MUNICIPIOS CITADOS EN EL INCI-- SO ANTERIOR SE PAGARÁ POR EL TRANSPOR-- TE DE CARGA LIGERA URBANA. \$ 237,200.00
- O. EN LOS MUNICIPIOS A QUE HACE REFEREN-- CIA EL INCISO N) SE PAGARÁ POR EL -- TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS E -- INSUMOS. \$ 190,000.00
- XIV. POR LAS TRANSFERENCIAS DE LAS CONCESIONES-- A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN XIII DE-- ESTE ARTÍCULO SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERE-- CHOS EN UN 40% DE ACUERDO A LAS TARIFAS -- ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS DE DICHA FRAC-- CIÓN, SEGÚN EL CASO.
- XV. POR LAS RENOVACIONES DE LAS CONCESIONES A-- QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN XIII DE -- ESTE ARTÍCULO SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERE-- CHOS EN UN 45% DE ACUERDO A LAS TARIFAS -- ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS DE DICHA FRAC-- CIÓN, SEGÚN EL CASO.
- XVI. LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN EN CUAL-- QUIER TIPO DE CONCESIONES SEÑALADAS EN ES-- TE ARTÍCULO PAGARÁN. \$ 100,000.00

- XVII. LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS DE TRANSPORTE SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA.
- A. LOS PERMISOS DE GRÚA PARA EL ARRASTRE DE VEHÍCULOS PAGARÁ. \$ 281,500.00
- B. LOS PERMISOS PARA EL TRANSPORTE DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS. \$ 185,500.00
- C. LOS PERMISOS DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA. \$ 185,500.00
- D. LOS PERMISOS DE TRANSPORTE DE EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN, COMERCIANTES INDUSTRIALES, AGRICULTORES Y MINEROS. \$ 185,500.00
- XVIII. LA RENOVACIÓN DE PERMISOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XVII DE ESTE ARTÍCULO, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN EN UN 45% DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A, B, C Y D:
- XIX. EN CASO DE RENOVACIÓN EXTEMPORÁNEA DE PERMISOS, SE PAGARÁ POR CADA MES DE EXTEMPORANEIDAD. \$ 2,800.00
- XX. LA TRANSFERENCIA DE LOS PERMISOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS DE LA FRACCIÓN XVII PAGARÁN EL 45% DE LA CUOTA SEÑALADA EN DICHO INCISO SEGÚN EL CASO.
- XXI. COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN ESTA DIRECCIÓN, POR LA PRIMERA HOJA. \$ 3,000.00  
POR CADA HOJA EXCEDENTE SE PAGARÁ. \$ 2,000.00
- XXII. POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS UNIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTÍCULO SE PAGARÁ. \$ 100,000.00

## CAPITULO V

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA.

ARTICULO 124 BIS.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDAD Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES. \$ 25,000.00
- II. POR EL REFERENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES. \$ 15,000.00
- III. POR LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS. \$ 25,000.00
- IV.- POR EL REFERENDO ANUAL AL PADRÓN DE CONTRATISTAS. \$ 15,000.00
- V. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO-INHABILITACIÓN, PARA DESEMPEÑAR CARGO PÚBLICO. \$ 10,000.00
- VI. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTO EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN, POR LA PRIMERA HOJA. \$ 2,000.00

POR CADA HOJA EXCEDENTE SE PAGARÁ. \$ 1,000.00

ARTICULO 125.-

- II. POR EL IMPORTE DE LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL ESTADO,
- III. POR LOS RENDIMIENTOS DE CAPITALES Y VALORES DEL ESTADO,
- IV. POR LAS OPERACIONES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO.

ARTICULO 125.-

- V. INTERESES.
- VI. BIENES Y HERENCIAS VACANTES, TESOROS OCULTOS, HERENCIAS LEGALES Y DONACIONES QUE SON A FAVOR DEL ESTADO.

ARTICULO 129.-

- II. EXPROPIACIONES.
- III. IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS.
- IV. APORTACIONES PARA OBRAS DE BENEFICENCIA SOCIAL.
- V. APOYOS FINANCIEROS FEDERALES.
- VI. OTRAS PARTICIPACIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 129 BIS. - SE DEROGA.

## TRANSITORIOS.

ARTICULO 1º.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1º DE ENERO DE 1990.

ARTICULO 2º.- EL PRESENTE DECRETO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 3º.- LOS ARTÍCULOS 74 AL 82 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, QUEDAN VIGENTES EN RELACIÓN A TODOS AQUELLOS PROFESIONISTAS QUE NO SON SUJETOS DE PAGO DEL IMPUESTO FEDERAL AL VALOR AGREGADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

P R E S I D E N T E:

DIP. LEOPOLDO RODRIGUEZ MURILLO

S E C R E T A R I O:

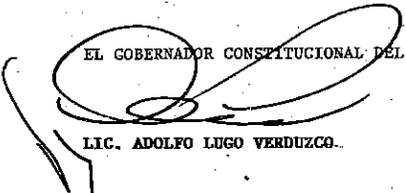
S E C R E T A R I O:

DIP. FRANCISCO V. ORTEGA  
SANCHEZ.

DIP. HUMBERTO MADRIGAL ARROYO

--- Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto número 162, expedido por la LIII Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado, por medio del cual se Establece, Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.

-- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
  
 LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.

EL SECRETARIO DE GOBERNACION

  
 LIC. ERNESTO GIL ELORDUY

**ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:**

**Que la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:**

**DECRETO No. 163**

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1990.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 56 Y DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD:

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO**

ARTICULO 1o., LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1990, SERÁN LOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENÚMERAN:

**I M P U E S T O S**

**A IMPUESTOS:**

- I. SOBRE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS;
- II. SOBRE LA ELABORACIÓN DE PANELA Y PILONCILLO;
- III. AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA,
- IV. POR ENAJENACIÓN DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y DEMÁS VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES.
- V. SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES;
- VI. SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS; SIMILARES,

VII. SOBRE NÓMINAS.

VIII. IMPUESTO ADICIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, SOSTENIMIENTO DE LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO.

**D E R E C H O S**

**B. DERECHOS:**

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE:

**I. LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

- A) DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.
- B) EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO.
- C) EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.
- D) SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO
- E) DIRECCIÓN JURÍDICA.
- F) DIRECCIÓN DE TRABAJO

**II. LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

- A) DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
- B) DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL.
- C) PROCURADURÍA FISCAL.

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

- A. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y CATASTRO.
- B. LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

**IV. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.**

DIRECCIÓN DE PROFESIONES.

**V. LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.**

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDAD Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.

**P R O D U C T O S**

**C. PRODUCTOS.**

- I. POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO.
- II. POR EL IMPORTE DE LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL ESTADO.
- III. POR LOS RENDIMIENTOS DE CAPITALES Y VALORES DEL ESTADO.
- IV. POR LAS OPERACIONES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO.

- V. POR LA VENTA DE IMPRESIONES.
- VI. LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL ARCHIVO, ALMACENAJE O GUARDA DE BIENES Y.
- VII. POR OTROS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES:
- APROVECHAMIENTOS**
- D. APROVECHAMIENTOS.
- I. MULTAS.
- II. RECARGOS.
- III. REINTEGROS POR RESPONSABILIDAD OFICIAL
- IV. FIANZAS QUE POR RESOLUCIÓN FIRME SE HACEN A FAVOR DEL ESTADO DEL ESTADO.
- V. INTERESES.
- VI. BIENES, HERENCIAS VACANTES, TESOROS OCULTOS, HERENCIAS LEGALES Y DONACIONES QUE SON A FAVOR DEL ESTADO.
- VI. INDEMNIZACIONES.

**PARTICIPACIONES.**

E. PARTICIPACIONES.

LAS PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES SE PERCIBIRÁN DE ACUERDO CON LAS BASES, CUOTAS Y CONDUCTOS QUE ESTABLEZCAN LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

- F. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:
- I. EMPRÉSTITOS.
- II. EXPROPIACIONES.
- III. IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS
- IV. APORTACIONES PARA OBRAS DE BENEFICENCIA SOCIAL.
- V. APOYOS FINANCIEROS FEDERALES.
- VI. OTRAS PARTICIPACIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 2º.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORIZA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARÁN CONFORME A LA CANTIDAD QUE RESULTA DE MULTIPLICAR POR 1.3 EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA BANCARIO QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MÉXICO EL MES ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE CAUSEN LOS RECARGOS Y DE DIVIDIR ENTRE DOCE EL RESULTADO DE DICHA MULTIPLICACIÓN.

ARTICULO 3º.- EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE CRÉDITOS FISCALES DARÁ LUGAR AL COBRO DE RECARGOS A RAZÓN DEL PORCENTAJE QUE RESULTA DE APLICAR AL CRÉDITO FISCAL UN FACTOR QUE SERÁ 50% MAYOR AL QUE RESULTA DE LA OPERACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 4º.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1990.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- TADA VEZ QUE SE ENCUENTRAN EN VIGOR LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, Y EL DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, FEDERAL, ASÍ COMO SUS ANEXOS, CONTINÚA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY ASÍ COMO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

- I.- SOBRE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS
- II.- SOBRE LA ELABORACIÓN DE PANELA Y PILONCILLO.
- III.- AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA
- IV.- SOBRE PRODUCTO DE CAPITALES.

SEGUNDO.- EL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMILARES, QUEDA SUSPENDIDO PARCIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A TODOS AQUELLOS PROFESIONISTAS QUE SEAN SUJETOS DEL PAGO DEL IMPUESTO FEDERAL AL VALOR AGREGADO.

TERCERO.- CONTINÚA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS DERECHOS ESTATALES, QUE SEÑALA EL DECRETO NO. 120, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, EN VIRTUD DE ESTAR EN VIGOR LA COORDINACIÓN QUE EN MATERIA DE DERECHOS SUSCRIBIÓ EL ESTADO DE HIDALGO Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CUARTO.- QUEDA AUTORIZADO EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN CASO DE DESTINCORPORACIÓN DE LA ENTIDAD AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, TOTALMENTE O EN CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS, PROCEDA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, A LA APLICACIÓN DE LOS GRAVÁMENES EN SUSPENSO A QUE ESTA LEY SE REFIERE, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

P R E S I D E N T E.

DIP. LEOPOLDO RODRIGUEZ MURILLO

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. FCO. VICENTE ORTEGA SANCHEZ.

DIP. HUMBERTO MADRIGAL ARROYO

--- Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto número 163, expedido por la LIII Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado, por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal de 1990.

--- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL SECRETARIO DE GOBERNACION

LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO

LIC. ERNESTO GIL ELORDUY